



**Gestión de la nómina del personal
pasivo adscrito a los Montepíos de
Administración de la Comunidad
Foral y General Municipal**

Ejercicio 2004



**CÁMARA DE
COMPTOS
DE NAVARRA
NAFARROAKO
COMPTOS
GANBERA**

Julio de 2005

Índice

	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN: LOS MONTEPÍOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y GENERAL MUNICIPAL	3
I1. Antecedentes	3
I2. Marco regulador básico de los Montepíos del Gobierno de Navarra y del General Municipal	4
I3. Estructura Organizativa para la gestión de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral y del General Municipal	6
I4. Gestión presupuestaria	7
II. OBJETIVOS	9
III. ALCANCE Y LIMITACIONES	10
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	11
IV.1. Sobre el importe presupuestario	11
IV.2. Gestión de la nómina de pasivos	11
IV.3. Marco regulador	13
ANEXO 1. APROXIMACIÓN AL NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y A LA PENSIÓN MEDIA	16
ANEXO 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL PASIVO ADSCRITO A LOS MONTEPÍOS	18
A. Sistema anterior a la entrada en vigor de la ley foral 10/2003	18
B. Sistema de la Ley Foral 10/2003	26

I. Introducción: Los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y General Municipal.

I.1. Antecedentes

La definición del régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral es una competencia exclusiva de Navarra y como tal se ha venido reflejando en las distintas leyes reguladoras de sus relaciones con el Estado. Así, en concreto, el artículo 49. 1 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra establece que “... *corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre las siguientes materias: b) Régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos.*”

Dentro de este régimen estatutario y competencial, el sistema de derechos pasivos constituye una parte esencial del mismo al regular las condiciones en que los funcionarios públicos acceden a la situación de jubilación y a su correspondiente derecho a las prestaciones económicas que derivan de tal condición. En este contexto, la Diputación-Gobierno de Navarra ha venido regulando el sistema de derechos pasivos de sus empleados.

En la actualidad, el régimen de derechos pasivos de los funcionarios de las administraciones de la Comunidad Foral de Navarra se recoge fundamentalmente en las siguientes situaciones:

- a) Funcionarios adscritos a los montepíos forales: funcionarios ingresados en las administraciones de la Comunidad Foral hasta el 1 de enero de 1992, para el Gobierno de Navarra, y hasta el 1 de enero de 1994, para las entidades locales de Navarra. A partir de esas fechas se cierra la admisión de nuevos funcionarios a los distintos Montepíos Forales.
- b) Funcionarios afiliados a la Seguridad Social. Desde el 1 de enero de 1992 y desde el 1 de enero de 1994, los nuevos funcionarios que ingresen en el Gobierno de Navarra y en las entidades locales de Navarra, respectivamente, se adscribirán al régimen general de la Seguridad Social.
- c) Funcionarios transferidos de la Administración General del Estado y que mantiene su adscripción al régimen general de la Seguridad Social o al especial de Clases Pasivas del Estado.

Dentro de los montepíos forales, existe además una pluralidad de regímenes pasivos en función del encuadramiento de los funcionarios. Así coexisten:

- ? Montepío de la Administración de la Comunidad Foral

- ? Montepío General Municipal.
- ? Montepío del Ayuntamiento de Pamplona.
- ? Montepío del Ayuntamiento de Tudela.
- ? Montepío del Ayuntamiento de Tafalla.

El objetivo del presente trabajo se centra, al resultar su gestión competencia del Gobierno de Navarra, en el análisis de la gestión del personal pasivo adscrito a los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral y General Municipal.

La Cámara de Comptos emitió en 2001¹ y 2003² dos informes en los que se analizaba la problemática general de los montepíos de funcionarios de las administraciones públicas de Navarra.

I.2. Marco regulador básico de los Montepíos del Gobierno de Navarra y del General Municipal.

A continuación se enuncia la normativa básica reguladora de los anteriores Montepíos:

- ? Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de marzo de 1931, por el que se aprueba el reglamento de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Diputación Foral.
- ? Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de 31 de mayo de 1947, por el que se aprueba el reglamento de derechos Pasivos de los funcionarios municipales de Navarra, con excepción de los Ayuntamientos de Pamplona, Tafalla y Tudela que cuentan con montepío propio y regulación específica.
- ? Acuerdo de la Diputación Foral del 14 de julio de 1973, de Bases de Personal, por el que se modifica sustancialmente el haber regulador de las pensiones causadas por los funcionarios del Gobierno de Navarra, en función de si su ingreso fue antes del uno de julio de 1973 -sistema de quinquenios acumulativos- o posterior a dicha fecha -sistema de quinquenios no acumulativos-.
- ? Acuerdo de la Diputación Foral, de 21 de febrero de 1980, por el que se establece un nuevo sistema retributivo con plena incidencia en materia de derechos pasivos que afectará principalmente a los funcionarios de la Administración Municipal de Navarra. Esta norma dio lugar a dos colectivos diferenciados, uno formado por los funcionarios ingresados con anterioridad al 14 de julio de 1973 y otro por los ingresados con posterioridad a efectos de cálculo de los derechos pasivos.

¹ BOPN nº 62, de 6 de junio de 2001

² BOPN nº 13, de 19 de febrero de 2003

- ? Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra. Regula, con carácter provisional, el nuevo sistema de prestaciones pasivas de los funcionarios de los montepíos hasta que se produzca la integración de éstos en el régimen general de la Seguridad Social.

Como la anterior ley foral daba opción a los funcionarios –tanto en activo como a los pasivos jubilados con posterioridad al uno de enero de 2000- a optar entre el anterior sistema de derechos pasivos y el nuevo sistema, en la actualidad se mantiene vigente el sistema anterior a la misma.

En resumen, los sistemas de montepíos objeto de este informe son:

I. Montepío de la Administración de la Comunidad Foral

- a. Régimen anterior a la ley foral 10/2003:
 - a.1. Quinquenios acumulativos
 - a.2. Quinquenios no acumulativos
- b. Régimen de la ley foral 10/2003

II. Montepío General Municipal:

- a. Régimen anterior a la ley foral 10/2003
 - a.1. Quinquenios acumulativos
 - a.2. Quinquenios no acumulativos
- b. Régimen de la ley foral 10/2003

La tipología de las prestaciones contempladas en los distintos regímenes se resume básicamente en las siguientes:

- Jubilación: forzosa, voluntaria y por incapacidad
- Viudedad
- Orfandad

En el anexo 1 de este informe, se indica el número de beneficiarios a 31 de diciembre de 2004 de cada uno de los Montepíos analizados –alrededor de 3.700- así como una estimación de la pensión media percibida.

En el anexo 2 de este informe se reflejan los requisitos para acceder a las mismas, sus principales características así como las formas para determinar o fijar sus cuantías.

I.3. Estructura Organizativa para la gestión de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral y del General Municipal

La gestión de ambos montepíos corresponde a la Administración de la Comunidad Foral y hasta marzo de 2005, la competencia en su gestión se distribuía del siguiente modo:

A. Montepío de la Administración de la Comunidad Foral.

De acuerdo con lo previsto en el decreto foral 266/2003, la gestión de este montepío corresponde al Departamento de Presidencia, en concreto, la unidad responsable es el Servicio de Prestaciones Sociales. Dentro de este servicio, la gestión de la nómina de clases pasivas se asigna a la Sección de Derechos Pasivos y Beneficios Sociales, y en concreto, al Negociado de Clases Pasivas.

Según la plantilla orgánica de 2004 y a efectos de este trabajo, está adscrito el siguiente personal:

- 1 director de servicio, con funciones de dirección y supervisión
- 1 jefe de sección (vacante hasta uno de marzo de 2005)
- 1 jefe de negociado
- 1 asistente social
- 2 administrativos, compartidos con el resto de funciones del Servicio.

B. Montepío General Municipal.

De acuerdo con los decretos forales 429/2003 y 161/2004, la gestión del Montepío Municipal está adscrita al Departamento de Administración Local, a través de la Sección de Gestión Montepío de Funcionarios Municipales del Servicio de Ordenación de los Servicios Municipales y de la Función Pública Local.

Según la plantilla orgánica de 2004 y a efectos de este trabajo, está adscrito el siguiente personal:

- 1 director de servicio, con funciones de dirección y supervisión
- 1 jefa de sección
- 1 auxiliar administrativo, compartido con el resto de funciones del Servicio.

Con la promulgación del decreto foral 38/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, se asignan a dicho departamento, desde el uno de marzo de 2005, las competencias en materia de *“sistema de clases pasivas del personal*

funcionario del montepío de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del montepío de funcionarios municipales”.

Estas competencias se adscriben a la Dirección General de la Función Pública y en concreto a la Sección de Gestión de Montepíos y Beneficios Sociales. Así, el artículo 45 del citado decreto foral, afirma que esta sección *“ejercerá las funciones previstas en relación con el sistema de derechos pasivos del personal funcionario del montepío de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del montepío de funcionarios municipales...”*.

En consecuencia, desde el citado uno de marzo de 2005, las competencias en la gestión de los montepíos están centralizadas exclusivamente en el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior. Resultado de esta centralización, y tal como indica la disposición adicional tercera del anterior decreto foral, se confirma el nombramiento *“del Jefe de la sección de Gestión del Montepío de Funcionarios Municipales que se adscribe al departamento de Presidencia y pasa a denominarse Jefe de la sección de gestión de Montepíos y Beneficios Sociales”*.

Además de los servicios anteriores, también están implicados en la gestión de la nómina de pasivos las siguientes secciones del Departamento de Economía y Hacienda:

- ? Sección de Estudios y Proyectos, para el tratamiento informático de las nóminas.
- ? Sección de Contabilidad, para el registro contable de las nóminas.
- ? Sección de Tesorería, para el pago de las nóminas.

Para la determinación de las bases reguladoras de las prestaciones económicas del sistema derivado de la ley foral 10/2003, se precisa información sobre las retribuciones en activo. En el Montepío de la Administración Foral esa información es obtenida del sistema general de personal del propio Departamento de Presidencia; en el Montepío General Municipal, es remitida –certificada por el secretario y/o alcalde– por los distintos ayuntamientos.

I.4. Gestión presupuestaria

Contablemente, los gastos derivados del Montepío de la Administración Foral se reflejan en el capítulo 1 “gastos de personal” de los presupuestos generales de Navarra.

Las pensiones del Montepío General Municipal se elaboran y abonan por el Gobierno de Navarra, para posteriormente trasladar éste su coste a la entidades locales en los términos establecidos por la normativa reguladora de

financiación de los montepíos municipales; derivado de esta fórmula de actuación, el gasto a cuenta para el Gobierno de Navarra se refleja en el capítulo 8 “activos financieros” del presupuesto, en concreto como “préstamos a entidades locales”.

II. Objetivos

De acuerdo con la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, se ha incluido en el programa de trabajo de 2005 la fiscalización de la gestión de la nómina del personal pasivo adscrito a los montepíos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del General Municipal correspondiente al ejercicio 2004.

Con la realización del presente trabajo se persiguen los siguientes objetivos:

Objetivo 1. Los gastos de personal pasivo adscrito a los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y General Municipal están debidamente autorizados, contabilizados, pagados y justificados y corresponden sólo a beneficiarios de dichos Montepíos.

Objetivo 2. La liquidación del presupuesto de 2004 refleja la totalidad de gastos del personal pasivo de Montepíos devengados en el ejercicio.

Objetivo 3. El sistema de control interno asegura el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía así como los principios contables que le son de aplicación.

Objetivo 4. Se observa el cumplimiento de la normativa legal en la autorización, gestión y tramitación de los mismos.

El informe se acompaña de las **recomendaciones** que se consideren convenientes al objeto de mejorar y completar el sistema de control interno, administrativo y contable de la gestión de nóminas de pasivos.

III. Alcance y limitaciones

El alcance de nuestro trabajo, teniendo en cuenta los anteriores objetivos, parte del análisis de las partidas presupuestarias de la liquidación del presupuesto de 2004 correspondientes a las pensiones del personal pasivo adscrito a los montepíos, así como de la revisión del marco normativo regulador de dichas prestaciones.

Una vez delimitados los importes y la legislación, se han aplicado los “principios y normas de auditoría del sector público” aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo de España, reflejados en la Guía de Auditoría de esta Cámara de Comptos y adaptados al trabajo en concreto, de acuerdo con las circunstancias y teniendo en cuenta los objetivos del trabajo; esta revisión, se ha desarrollado mediante la técnica del muestreo no estadístico sobre la población de cada una de las tipologías de sistemas y pensiones.

En la revisión de la muestra efectuada sobre las nóminas de pasivos, no ha sido posible contrastar los importes realmente abonados con los extractos bancarios, dado que, en las anotaciones de dichos extractos, se indica globalmente la cuantía mensual de todas las prestaciones, sin identificarse de forma personalizada.

El informe se estructura en cuatro apartados que reflejan, además del objetivo y metodología aplicada, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones emitidas. Igualmente se acompaña de dos anexos que recogen una aproximación al número de beneficiarios y a su pensión media así como las características generales de las prestaciones aplicables a los funcionarios pasivos adscritos a los montepíos.

El trabajo de campo se ha efectuado durante los meses de febrero a mayo, por un equipo integrado por tres técnicas de auditoría y un auditor, contando además con la colaboración de los servicios jurídicos, administrativos e informáticos de la Cámara de Comptos.

Agradecemos al personal de gestión de pasivos la colaboración prestada en el desarrollo del presente trabajo.

IV. Conclusiones y recomendaciones

Como resultado de nuestra actuación, a continuación, se exponen las principales conclusiones y comentarios obtenidos:

IV.1. Sobre el importe presupuestario

1ª. De acuerdo con la liquidación presupuestaria de 2004, los gastos derivados de las pensiones de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral y General Municipal ascienden a un total de 57,3 millones de euros, distribuidos de acuerdo con el siguiente cuadro:

Montepío	Importe (en euros)
Administración de la Comunidad Foral	39.791.501,93
General Municipal	17.497.888,24
Total	57.289.390,17

Este importe representa el 7 por ciento de los gastos de personal del Gobierno de Navarra y el 2 por ciento del total gastos del presupuesto de 2004.

Como conclusión del trabajo realizado, los gastos anteriores representan adecuadamente el gasto presupuestario del Gobierno de Navarra en 2004 por las prestaciones económicas de los pasivos adscritos a los montepíos, cuyo número asciende aproximadamente a un total de 3.700 beneficiarios³.

IV.2. Gestión de la nómina de pasivos

2ª. Con carácter general, las nóminas de los pasivos de los montepíos analizados están debidamente autorizadas, registradas, contabilizadas y justificadas y en su elaboración se observa el cumplimiento del principio de legalidad.

3ª. Básicamente, los expedientes administrativos contienen los documentos justificativos de los requisitos para la concesión y cálculo de la pensiones.

4ª. No obstante, y al objeto de mejorar la gestión y el sistema de control interno de dichas nóminas de pasivos, consideramos conveniente adoptar las siguientes medidas:

- ? Elaborar un procedimiento escrito para la confección y seguimiento de las nóminas de pasivos que comprenda las distintas fases: concesión, cálculos, controles o cuadros mensuales, registros, contabilización y pago. En este procedimiento debería contemplarse,

³ Véase anexo 1

igualmente, las fórmulas de actuación de la Intervención del Gobierno de Navarra.

- ? Como complemento del apartado anterior, sería conveniente definir los controles a aplicar sobre la información externa que se recibe en el Montepío General Municipal así como las exigencias de documentación e información a los habilitados de clases pasivas.
- ? Disponer de una recopilación de toda la normativa aplicable, especialmente para las prestaciones del sistema anterior a la ley foral 10/2003.
- ? Al objeto de evitar tanto los procesos manuales de imputación y registro en la contabilización de la nómina de pasivos como la aparición de diferencias entre los resúmenes de nómina y los datos contables, se debería concluir la integración automática de la información del SAP recursos humanos en el SAP contabilidad – GE'21-.
- ? Completar los expedientes administrativos de cada beneficiario con información relativa a su situación familiar, documento de estado de supervivencia o fe de vida, el informe relativo a la compatibilización de pensiones públicas –para el sistema nuevo- y modificación voluntaria del tipo de retención de IRPF. Esta documentación está incluida, con carácter general, en otros ficheros o archivos independientes.
- ? En las altas del ejercicio, el porcentaje de retención del IRPF debe determinarse elevando al año las cantidades abonadas, tal y como establece el reglamento del citado impuesto.

5ª. La unificación en el Departamento de Presidencia de la gestión de los dos Montepíos analizados constituye, en nuestra opinión, una medida adecuada para favorecer:

- ? Una unificación de criterios en la gestión de las nóminas de pasivos.
- ? Una conveniente segregación de funciones entre las distintas unidades implicadas.
- ? La aplicación de mecanismos de control interno y de gestión, que aseguren la bondad de los cálculos, de retenciones, de cuadros mensuales, etc.
- ? El respaldo de las actuaciones generales con informes técnicos y jurídicos.

Esta unificación de la gestión exigiría igualmente, en nuestra opinión, un análisis y/o revisión de la estructura organizativa definida en el citado decreto

foral 38/2005, ya que unidades administrativas de diferente categoría tienen asignadas funciones y tareas similares.

IV.3. Marco regulador

6ª. Sobre el marco regulador de los sistemas de pasivos analizados, concluimos:

? El marco regulador del sistema anterior a la ley foral 10/2003 se caracteriza por:

-Está regulado por una legislación antigua, prolija y con sucesivas modificaciones y rectificaciones. En definitiva, con una legislación que podría calificarse de confusa.

-Se incumplieron de forma reiterada diversas previsiones temporales legales que exigían su adecuación y actualización.

-Existe una desconexión entre las retribuciones de activos y de pasivos, que afecta tanto a las prestaciones causadas o a causar, así como a su financiación, ya que, con carácter general, las retribuciones percibidas en activo no sirven de referencia para determinar sus haberes pasivos.

-Provoca desigualdades en la cuantía de las prestaciones en función de la fecha de ingreso del beneficiario en la función pública, según se cuantifique sus haberes por el sistema de quinquenios acumulativos o no –es decir, si su ingreso en la función pública ocurrió antes o después de julio de 1973-.

-Son sistemas a extinguir dado que desde 1992 y 1994 no incorporan elementos activos al mismo.

? La ley foral 10/2003 establece un nuevo marco sustentado en los principios básicos del régimen general de la Seguridad Social y resuelve en gran medida las deficiencias observadas en el marco anterior. Así, las cuantías de las prestaciones de pasivos vienen determinadas, con algunos límites o topes en sus importes, por las retribuciones percibidas en activo; igualmente, las cuantías y naturaleza de las prestaciones se vinculan con carácter general a las establecidas en el citado régimen general, con algunas particularidades. No obstante, y tal como señala el texto de la propia ley foral, el régimen instaurado por la misma es transitorio hasta que se produzca la integración de los montepíos en el Régimen General de la Seguridad Social.

En definitiva son sistemas a extinguir bien por la finalización del derecho a las prestaciones de los actuales afiliados o bien por la futura integración de los montepíos en la Seguridad Social.

Informe que se emite a propuesta del auditor D. Ignacio Cabeza del Salvador, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 18 de julio de 2005
El Presidente, Luis Muñoz Garde

Anexos

Anexo 1. Aproximación al número de beneficiarios y a la pensión media

El número de beneficiarios a 31 de diciembre de 2004 de los sistemas de montepíos analizados se obtiene a partir de la nómina de dicho mes. Ahora bien, esa nómina incluye tanto a los beneficiarios anuales propiamente como otros que han percibido prestaciones por tiempo inferior al año o bien por atrasos, prorrateo de pagas extras o por otro tipo de regularizaciones o actualizaciones.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, el número de beneficiarios a 31 de diciembre de 2004 asciende a un total de 3.727 personas, distribuidos por montepío y tipo de pensión según el siguiente cuadro:

Tipo de pensión	M. Administración Foral	M. Municipal
Voluntaria	514	284
Forzosa	305	50
Incapacidad	568	149
Gran Invalidez	1	1
Viudedad	710	490
Orfandad	235	223
Orfandad-Viudedad	78	34
Colateral	14	-
Estabilizada	47	14
Especial	10	-
Total	2.482	1.245

Del número anterior, se adscriben al sistema de la ley foral 10/2003 un total de 472 personas, que representan el 13 por ciento del total de pasivos. En el cuadro siguiente se indica la distribución por sistemas de los dos montepíos.

Sistema	M. Administración Foral	M. Municipal
Anterior a la ley foral 10/2003	2.076	1.179
De la ley foral 10/2003	406	66

Para la determinación de la pensión media es preciso tener en cuenta el comentario anterior sobre el número de beneficiarios y sobre sus retribuciones (anuales, periodo de cobro inferior al año...). Partiendo de esta situación, en el cuadro siguiente se refleja una aproximación a la pensión media anual en euros de las principales tipologías de prestaciones de ambos montepíos así como su importe, según el antiguo y el nuevo sistema de pasivos:

Tipo de pensión	Pensión media anual	Pensión media anual antiguo sistema	Pensión media anual nuevo sistema
Voluntaria	19.561,35	19.409,31	21.145,63
Forzosa	18.191,37	16.433,54	20.694,42
Incapacidad absoluta	18.342,75	17.333,45	22.333,25
Viudedad	13.210,93	13.208,52	11.203,65
Orfandad	9.726,92	9.704,27	6.906,52

Por tanto, la cuantía media de las prestaciones del nuevo sistema de la ley foral 10/2003 es superior al antiguo sistema, con la excepción de las prestaciones de viudedad y orfandad.

Anexo 2. Características generales de las prestaciones del personal pasivo adscrito a los montepíos.

A. Sistema anterior a la entrada en vigor de la ley foral 10/2003.

En este apartado, se describe de forma resumida, las principales características de las prestaciones otorgadas por los montepíos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del General Municipal al personal pasivo que permanecen en el sistema anterior al regulado por la citada ley foral 10/2003.

A.1. Montepío de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

El presente resumen se basa fundamentalmente en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Diputación Foral de 1931 y de los acuerdos que se han tomado posteriormente.

Por acuerdo de la Diputación Foral, de 14 de julio de 1973, se estableció un nuevo sistema retributivo con plena incidencia en materia de derechos pasivos que afectó principalmente a los funcionarios que se incorporaron con posterioridad a dicha fecha. Esta norma dio lugar a dos colectivos diferenciados, uno formado por los funcionarios ingresados con anterioridad a julio de 1973 y el otro por los ingresados con posterioridad.

1. Prestación de jubilación

Los funcionarios causarán para sí una pensión en forma de renta, que se pagará por mensualidades vencidas, en 16 pagas, a partir de su jubilación y que crecerá de forma geométrica en un determinado porcentaje anual que se determinará cada año en los presupuestos generales de Navarra.

La jubilación podrá ser:

- ? Forzosa
- ? Voluntaria
- ? Por incapacidad.

1.1. Jubilación forzosa y voluntaria

La Jubilación forzosa, en términos generales, se declarará con carácter general a los 70 años, excepto para los policías, bomberos camineros y servicio doméstico en establecimientos de sanidad que se establece a los 65 años.

Los requisitos necesarios para poder solicitar la jubilación voluntaria son:

a. Funcionario ingresado antes de julio de 1973:

- ? Haber prestado 35 años de servicios reconocidos.

? Haber cumplido 55 años de edad y haber prestado 30 años de servicios reconocidos.

b. Funcionario ingresado después de julio de 1973:

? Haber prestado 35 años de servicios reconocidos.

c. Excepciones:

? Bomberos, haber cumplido 55 años de edad.

? Docentes a los 60 años y 28 años de servicio.

? Personal sanitario a los 65 años.

? Celadores a los 60 años.

Cuantía de la pensión

La cuantía inicial de la pensión será la que resulte de aplicar la escala de porcentajes que le corresponda en función del año de ingreso a la base reguladora. Los conceptos retributivos que entran a formar parte de la base reguladora son:

? Sueldo base.

? Plus de carestía de vida.

? Quinquenios.

La fórmula de la base reguladora es la siguiente:

$$\text{Cuantía de la pensión} = ? \times \{S \times (1+?) \times 16/12 + Pc\}$$

Donde:

? = Porcentaje de la pensión en función de la antigüedad y fecha de reconocimiento de derechos.

? = Porcentaje por quinquenios.

S = Sueldo base.

Pc = Plus de carestía.

Las escalas aplicables a la base reguladora en función a la antigüedad reconocida -? - son las siguientes:

Años de servicio reconocidos	% Anteriores a julio de 1973	% Posteriores a julio de 1973
Menos de 15	0	0
15	40	40
16	42	42
17	44	44
18	46	46
19	48	48
20	50	50
21	52	52
22	54	54
23	56	56
24	58	58
25	60	60
26	62	62
27	64	64
28	66	66
29	68	68
30	70	70
31	72	71
32	74	72
33	76	73
34	78	74
35	80	75
36	82	76
37	84	77
38	86	78
39	88	79
40	90	80
41	92	80
42	94	80
43	96	80
44	98	80
45	100	80

Al producirse la jubilación o pensión de un funcionario se tendrán en cuenta los años y bs meses de servicios reconocidos. Para determinar el porcentaje que se aplicará a la base reguladora, se prorratarán los periodos inferiores al año.

El concepto retributivo de antigüedad consistirá en un porcentaje -?- sobre el sueldo base que se abonará por quinquenios vencidos en función de la fecha de incorporación:

Quinquenio	% Anteriores a julio de 1973	% Posteriores a julio de 1973
1º	10,000	10
2º	21,000	20
3º	33,100	30
4º	46,410	40
5º	61,051	50
6º	77,156	60
7º	94,871	70
8º	114,358	80
9º	135,795	80

Al producirse la jubilación o pensión de un funcionario se tendrá en cuenta el quinquenio incompleto, prorrateándose dicho quinquenio por el período de tiempo considerado. Para los funcionarios a los que se les exigió en su ingreso a la función pública una titulación superior o de grado medio, se computará como servicios reconocidos los años de carrera, es decir, 6 y 3 años respectivamente. A los ingresados con anterioridad a julio de 1973 se les añade un quinquenio extra.

Los conceptos retributivos de sueldo base y de plus de carestía de vida - *Sy Pc*, respectivamente- de cada funcionario están asignados en función de su nivel de retribución a efectos de derechos pasivos con independencia de su fecha de incorporación. Para el ejercicio 2004 los importes anuales en euros de los mismos serán los siguientes:

Nivel	Sueldo Base	Plus C. Vida
1	10.610,71	7.836,20
2	8.728,88	7.434,25
3	7.770,60	7.229,88
4	7.385,68	7.147,96
5	7.061,11	7.078,82
6	6.762,06	7.014,82
7	6.478,66	7.115,03
8	6.281,10	7.336,82
9	5.995,11	7.275,68
10	5.826,74	7.106,52
11	5.675,18	7.017,89
12	5.349,62	6.825,67
13	5.127,64	6.716,86
14	4.722,64	6.510,20
15	4.349,69	6.212,14
16	4.122,27	6.078,21
17	3.746,36	5.944,54

La pensión mínima de jubilación queda establecida en una pensión anual equivalente al sueldo inicial del nivel E.

1.2. Jubilación por incapacidad

Los funcionarios causarán para sí una pensión en forma de renta, que se pagará por mensualidades vencidas, a partir de que los mismos sean declarados de baja en el servicio y vacante el cargo, y que crecerá de forma geométrica en un determinado porcentaje anual.

La incapacidad podrá ser:

- ? Incapacidad por enfermedad o accidente distinto del de trabajo:
 - Incapacidad para todo tipo de trabajo.
 - Incapacidad para su trabajo habitual.
- ? Incapacidad por enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Cuantía de la pensión

a.) Incapacidad para todo tipo de trabajo.

Se establece una jubilación excepcional y mínima del 80% del sueldo respectivo.

b) Incapacidad para su trabajo habitual. Se calcula, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Años de servicios efectivos	Cuantía de la pensión
Menos de un año	Pensión mínima general
Entre uno y cinco	50 % del sueldo regulador
Entre 5 y 10 años	60 % del sueldo regulador
Entre 10 y 30 años	70 % del sueldo regulador
Más de 30 años	Según las normas generales

Sueldo regulador: sueldo más quinquenios que viniera percibiendo en activo

Las jubilaciones por aplicación de estas normas no podrán ser inferiores a las mínimas establecidas con carácter general.

c) Incapacidad por enfermedad profesional o accidente de trabajo. La cuantía de la pensión se fija en función de la calificación de la capacidad y de la retribución real del funcionario en activo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de incapacidad	Cuantía de la pensión
Permanente parcial para la profesión habitual	Tanto alzado
Permanente total para la profesión habitual	90 % del sueldo
Permanente absoluta para todo trabajo	100% del sueldo
Gran invalidez	150 % del sueldo

Sueldo: retribución real por todos los conceptos del funcionario en el año anterior a producirse el accidente.

2. Prestación viudedad y orfandad

Serán beneficiarios de la pensión de viudedad los cónyuges y parejas estables de los funcionarios y de los pensionistas por jubilación e invalidez. La viuda percibirá la totalidad de la pensión, quedando obligada a mantener a los hijos menores de 21 años o incapacitados. A falta de viuda, la pensión corresponderá a dichos hijos.

Cuantía de la pensión

En caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional, las cuantías de las pensiones de viudedad u orfandad serán del 100% de la retribución real por todos los conceptos que el funcionario hubiese percibido en el año anterior a su fallecimiento.

En el resto de los casos la base determinante de las pensiones de viudedad y orfandad será la misma que habría de tenerse en cuenta para calcular la pensión de jubilación. La cuantía será del mismo importe que le correspondería por jubilación ordinaria al empleado fallecido, con el tope superior del 66% de los haberes fijos en activo y el límite inferior del 40% de los mismos.

La pensión mínima de la viuda queda establecida, hasta julio de 2004, en una cantidad anual equivalente al salario mínimo interprofesional (SMI) de ese ejercicio. A partir de esa fecha, se fija dicho límite a través del “indicador público de renta con efectos múltiples (IPREM)”

3. Ayuda familiar

Los pensionistas de jubilación y viudedad tendrán derecho a la asignación del complemento de ayuda familiar, atendiendo a sus circunstancias familiares. Para 2004, el importe mensual en euros se refleja en el cuadro siguiente:

Condiciones	Importe mensual
Matrimonio	33,04
Hijo menor de 14 años	22,01
Hijo mayor de 14 años hasta 23 años	28,62
Soltero	15,41

Los importes anteriores se incrementan en caso de familias numerosas y por hijos minusválidos.

4. Financiación del Montepío

La financiación del Montepío se realizará con las aportaciones de los funcionarios afiliados al mismo y con cargo a los presupuestos generales de Navarra.

La base de cotización de los funcionarios estará formada por el sueldo más antigüedad y el tipo que se le aplicará a la misma es del 6%.

A.2. Montepío General Municipal

El presente resumen de las principales características de las prestaciones otorgadas por el citado Montepío se basa en el reglamento de derechos pasivos de los funcionarios de 1947 y de los acuerdos que se han tomado posteriormente.

Por acuerdo de la Diputación Foral, de 21 de febrero de 1980, se estableció un nuevo sistema retributivo con plena incidencia en materia de derechos pasivos que afectará principalmente a los funcionarios de la Administración Municipal de Navarra. Esta norma dio lugar a dos colectivos diferenciados, uno formado por los funcionarios ingresados con anterioridad al 14 julio de 1973 y otro por los ingresados con posterioridad a efectos de cálculo de los derechos pasivos.

1. Prestación de jubilación

Los funcionarios causaran para sí una pensión en forma de renta, que crecerá de forma geométrica en un determinado porcentaje anual.

La jubilación podrá ser:

- ? Forzosa
- ? Voluntaria, a instancia del interesado
- ? Por incapacidad.

1.1. Jubilación forzosa y voluntaria

La jubilación forzosa se declarará de oficio cuando el funcionario cumpla 70 años.

Los requisitos necesarios para poder solicitar la jubilación voluntaria son idénticos a los establecidos en el Montepío de la Administración de la Comunidad Foral.

Cuantía de la pensión

Con carácter general, se calculan como en el Montepío de la Administración de la Comunidad Foral.

1.2. Jubilación por incapacidad

Los funcionarios causaran para sí una pensión en forma de renta, a partir de que los mismos sean declarados de baja en el servicio y vacante el cargo, y que crecerá de forma geométrica en un determinado porcentaje anual. Su tipología es idéntica a la señalada en el Montepío de la Administración Foral.

Cuantía de la pensión

? Incapacidad por enfermedad o accidente distinto del de trabajo.

Se establece la jubilación excepcional en cuyo caso la pensión alcanzaría el porcentaje de jubilación del 80% del haber regulador, este porcentaje es independiente de la antigüedad que tuviera el funcionario en el momento de producirse la baja. Si este porcentaje fuese menos que el que le hubiese correspondido por jubilación se le aplicaría el porcentaje de jubilación.

? Incapacidad por enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Se establece la jubilación excepcional en cuyo caso la pensión alcanzaría el porcentaje de jubilación del 100% del haber regulador, este porcentaje es independiente de la antigüedad que tuviera el funcionario en el momento de producirse la baja. En el caso que sufriese una gran invalidez el importe de la pensión ascendería al 150%.

Tendrá la consideración de haber regulador la retribución real por todos los conceptos del funcionario en el año anterior a producirse el accidente.

2. Prestación por viudedad y orfandad

Su tipología y cuantificación coincide con lo señalado en el Montepío de la Administración Foral.

3. Ayuda familiar

Los pensionistas de jubilación y viudedad tendrán derecho a la asignación del complemento de ayuda familiar, atendiendo a sus circunstancias familiares. Estas ayudas para el 2004 se fijan de acuerdo con el siguiente cuadro:

Condiciones	Importe mensual
Matrimonio o viudo con hijos computables	33,03
Hijo menor de 14 años	22,01
Hijo mayor de 14 años hasta 23 años	28,62
Soltero o viudo sin hijos computables	15,40
Ascendiente directo o hermano huérfano	15,40

Los importes anteriores se incrementan en caso de familias numerosas y por hijos minusválidos.

4. Financiación del Montepío Municipal

La financiación del Montepío se realizará con las aportaciones de los funcionarios afiliados al mismo y las que correspondan a los Ayuntamientos y Gobierno de Navarra:

? La base de cotización de los funcionarios estará formada con el sueldo más antigüedad y el tipo que se le aplicará a la misma es del 6%.

- ? La aportación de los Ayuntamientos financiará con carácter general el 64,3 por ciento del coste neto global, con los límites establecidos en la disposición adicional 10ª de la ley foral 10/2003.
- ? El resto del coste, será a cargo del Gobierno de Navarra.

B. Sistema de la Ley Foral 10/2003.

Como principales aspectos señalamos:

- ? Se sustenta en los principios básicos que regulan el régimen general de la Seguridad Social.
- ? Se establece un único tipo de cotización por el funcionario del 5,1 por ciento de la base de cotización.
- ? Las bases de cotización siguen en general las pautas de la Seguridad Social, estableciendo una equivalencia entre los niveles de encuadramiento de los funcionarios y los grupos de cotización de aquélla.
- ? La base reguladora de la pensión de jubilación vendrá dada por las bases de cotización de los funcionarios de los últimos 15 años, si bien se regula un régimen transitorio para la aplicación de forma gradual de dicha previsión temporal hasta el año 2007.
- ? La cuantía de la pensión de jubilación se determina por la aplicación de un porcentaje sobre la base reguladora. Este porcentaje viene prefijado en función de los años de cotización, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Años de cotización	Porcentaje
15	50
16	53
17	56
18	59
19	62
20	65
21	68
22	71
23	74
24	77
25	80
26	82
27	84
28	86
29	88
30	90

31	92
32	94
33	96
34	98
35	100

- ? La jubilación forzosa se fija en los 65 años, si bien se establece la posibilidad a determinados colectivos de permanecer en servicio activo hasta los 70 años.
- ? Se regula la jubilación anticipada a los 60 años y 35 años de servicios en las Administraciones Públicas, sin aplicación de coeficientes reductores en el porcentaje de la pensión.
- ? Igualmente se contempla la jubilación anticipada con 60 años y 35 de cotizaciones tanto en las Administraciones Públicas como en otro régimen de previsión público, pero en este caso si se presenta un coeficiente reductor del 7 por ciento por cada año de anticipación.
- ? La tipología de jubilación por incapacidad que se prevén son las siguientes:
 - Permanente por enfermedad común
 - Permanente por accidente no laboral
 - Permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional
 - Permanente total
 - Permanente absoluta
 - Gran invalidez.
- ? La base reguladora las anteriores prestaciones por incapacidad se determinan, en resumen, por:
 - Permanente por enfermedad común, reglas comunes al resto de jubilaciones forzosas y voluntarias
 - Permanente por accidente no laboral: la base reguladora se determina por las bases de cotización de los últimos 24 meses
 - Permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional, total, absoluta y gran invalidez: la base reguladora se fija en las retribuciones totales de los 12 meses anteriores.
- ? Sobre las anteriores bases reguladoras se aplican los correspondientes porcentajes fijados en la ley foral, alcanzando la cuantía máxima la derivada de la situación de gran invalidez (1,5 por la base reguladora)
- ? Para las prestaciones por muerte y supervivencia, no se exige periodo de carencia. En viudedad, la pensión oscila entre un mínimo del 53 por

ciento y un máximo del 55 por ciento en función de los años de cotización del causante. Estos porcentajes se aplican sobre la base reguladora fijada según los años de cotización del causante.

- ? Las pensiones a percibir no podrán superar la cuantía anual máxima establecida para el régimen general de la Seguridad Social. Para 2004, la pensión máxima anual es de 29.205,40 euros.
- ? Se fija una pensión mínima tanto para la jubilación como para la invalidez, cuya cuantía se identifica con el sueldo de los funcionarios en activo del nivel E. Para las pensiones de viudedad y orfandad, el límite se establece, inicialmente, en las cuantías del salario mínimo interprofesional (SMI); posteriormente, a partir del 1 julio de 2004, se fija dicho límite en el nuevo “indicador público de renta con efectos múltiples (IPREM)”.
- ? La financiación procede de:
 - Aportación de los funcionarios mediante un tipo de cotización fijo – 5,1 por ciento sobre las bases de cotización-
 - Aportación de los ayuntamientos en el 64,3 por ciento, con los límites establecidos en la disposición adicional 10ª de la citada Ley Foral
 - Aportación del Gobierno de Navarra, vía presupuestos generales, que absorberá su propio coste neto total más el importe necesario, en su caso, para cubrir el exceso de coste de los Ayuntamientos.